

LA SALA DE JUSTICIA Y LOS JURADOS PERSPECTIVA PSICOLOGICA

Adela Garzón

Adela Garzón es Titular de Psicología Social en la Universidad de Valencia (Avda. Blasco Ibáñez 21, 46010-Valencia) y Directora de la Revista de *Psicología Política*. Ha publicado diferentes artículos y libros sobre Psicología Judicial.

En este trabajo desearía plantear algunas de las cuestiones más problemáticas que yo veo en las investigaciones actuales de la Psicología judicial, tomando como ejemplo más representativo las

investigaciones en el campo de los Jurados, para finalizar aventurando la tesis de que la institución del Jurado tomado en su doble dimensión psicológica y política es, en la actualidad, una institución en crisis — como lo son la mayoría de las que nacieron bajo los auspicios de las sociedades modernas.

A través de un breve recorrido por la historia y las actuales investigaciones de la psicología judicial trataré de desarrollar tres cuestiones centrales y polémicas que definen en el momento actual el trabajo de los psicólogos en el contexto de la administración de justicia. Cuestiones que podemos inicialmente resumirlas en 1) un paulatino abandono del conocimiento práctico por un conocimiento tecnificado, 2) la creación de expectativas en juristas y psicólogos que, siendo contradictorias, se refuerzan y alimentan la tecnificación de la psicología y 3) una psicologización de la justicia, al formalizar e institucionalizar las clásicas relaciones entre Derecho y Psicología.

Psicología y Administración de Justicia

Los manuales recientes de *Psicología Judicial* suelen situar por los años setenta la consolidación como disciplina de las aplicaciones del conocimiento psicológico al campo del Derecho. Sin embargo antes incluso de su aparición como ciencias, juristas y psicólogos estuvieron interesados y remarcaron sus afinidades, puesto que sus respectivos campos compartían su razón de ser (objeto): la vida individual y social del hombre. Desde esta sensibilidad común, el jurista entendía que para el ejercicio de su profesión le era necesario conocer el sentimiento y cultura jurídica de la comunidad (Psicología Jurídica) y, al mismo tiempo, los sentimientos e intenciones de la persona individual (Psicología Forense). Ambos términos Psicología Jurídica y Psicología Forense representaban dos planos distintos de conexión entre la Psicología y el Derecho, una más cercana a la Psicología Colectiva y, la otra, a la psicopatología y psicología individual. Las relaciones entre Derecho y otras Ciencias Sociales existieron antes de nuestro siglo (Ibáñez, 1987; Garzón, 1990d), lo único nuevo, y quizás más problemático, es el intento actual de formalizar e institucionalizar dichas relaciones.

Reichel (1915) en el discurso pronunciado en 1910 en la *Sociedad de juristas de Berlín*, señalaba la necesidad de que los jueces tomaran conciencia de la necesidad de conocer la psicología, y en la introducción al discurso, se planteaba que:

«... Pero no solamente tenemos que exigir al juez entendimiento para lo social, sino también para lo individual... Demandamos que el futuro juez, además de las doctrinas económicas, estudie también Psicología... Precisamente las funciones judiciales que desempeñamos nos han convencido cada año más de que la máquina de la escuela psicológica le es indispensable el jurista moderno...» (Jena, Pascua de 1910).

Pero si bien es cierto que juristas y psicólogos siempre se sintieron tentados a intercambiar sus conocimientos, no es menos cierto que los aspectos que les separaban pesaron durante algunas décadas en la evolución de sus relaciones: socialización profesional diferente (lenguaje, métodos, distinta ubicación en la concepción clásica de la ciencia), sus fines en la comprensión y teorías del comportamiento humano — una más concreta (la aplicación del Derecho) y la otra más nomotética y de carácter abstracto (la Psicología)—, perspectivas diferentes —el Derecho sin escapar a la práctica diaria y los psicólogos buscando dicha práctica, una situada en el contexto institucional (la administración de justicia) y otra sin las restricciones de contexto y, por tanto, libre de cualquier concreción de los principios psicológicos que decía descubrir. Estos elementos diferenciadores son, al menos parcialmente, responsa-

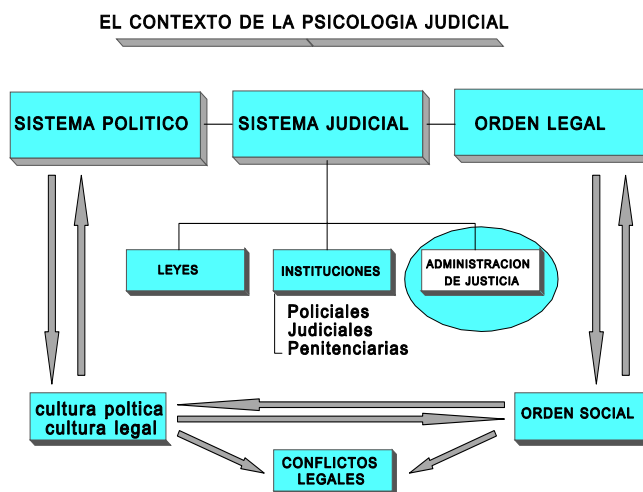
bles del fracaso inicial de los psicólogos experimentales de principios de siglo, cuando intentaron que los profesionales del Derecho atendieran a sus descubrimientos sobre los errores, falta de precisión y vaguedad de los juicios y reconstrucciones de hechos de cualquier testigo en un proceso judicial. Desde la Psicología experimental, psicólogos reconocidos como Binet (1905), Stern (1903, 1939), Münsterberg (1908) y otros extrapolaban el descubrimiento de la imprecisión del recuerdo humano a los fenómenos de la testificación judicial y abogaban por una ciencia de la testificación —propuesta, desde luego, mal acogida en el campo jurídico.

Psicología Jurídica y Psicología Judicial

Desde la tradición de la Psicología Jurídica, se entendía que la psicología podía aportar al jurista conocimientos importantes sobre la vida comunitaria de la que surgía, y a la vez era producto, un orden legal siempre abstracto e ideal que al aplicarlo a los casos específicos no sólo afectaba a estos, sino que al tiempo producía efectos sobre la cultura y sentimientos jurídicos de la comunidad. Desde tal perspectiva, la actividad jurídica tenía que ver tanto con la vida individual como con la vida comunitaria y los sistemas ideales de convivencia (poder político).

Cuando la Psicología se consolida como ciencia a finales del siglo XIX, la formalización de las relaciones entre Derecho y Psicología se centró más en los aspectos relativos a la vida individual: los psicólogos, y también los juristas, entendieron que la conducta humana estaba determinada por principios y leyes básicas; era lógico pensar que, entonces, la Psicología tendría muchas cosas que aportar al profesional del Derecho y, en consecuencia, la institucionalización de tales aportaciones era una simple cuestión de tiempo.

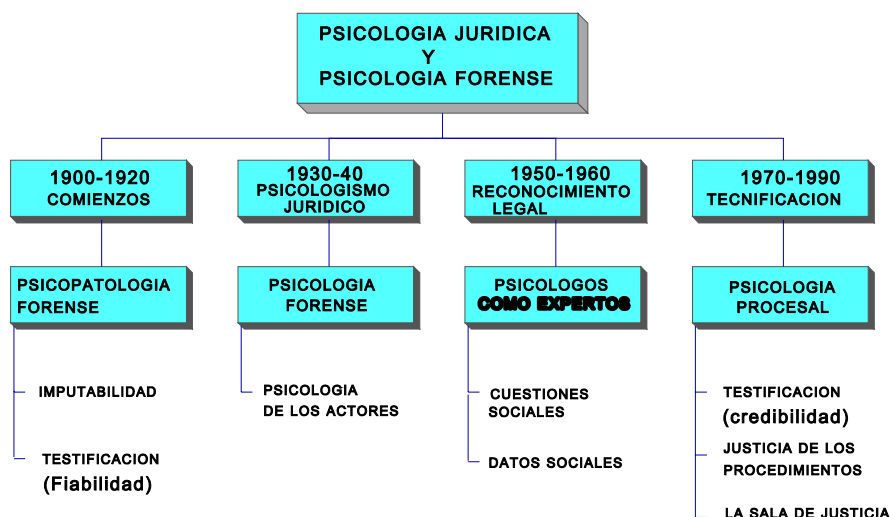
El proceso de institucionalización se desarrolla a lo largo del siglo XX, durante el cual la tradición de psicología jurídica —esto es, las relaciones entre Filosofía y Psicología del Derecho) dejó paso al desarrollo de una



psicología aplicada al contexto judicial de la conducta humana. Se ha centrado, en consecuencia, en los procesos judiciales y sus relaciones con los fenómenos psicológicos individuales. Es la denominada Psicología Forense o en su versión más amplia, Psicología judicial.

Además la versión restrictiva de las relaciones entre lo psicológico y lo jurídico se ha desplazado paulatinamente de enfoque: si inicialmente el foco era el conocimiento psicológico que se extrapolaba al contexto específico de los procesos judiciales —la psicología forense tradicional, a finales de los setenta son los procedimientos y procesos judiciales los que determinan qué mecanismos y factores psicológicos deben ser investigados. Movimiento que es paralelo al del desplazamiento de las dimensiones sociales y políticas del Derecho por su psicologización.

PSICOLOGIA Y APLICACIONES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA



En definitiva, *Psicología Judicial* es un término amplio que recoge las diferentes formas que se han desarrollado en la aplicación del conocimiento psicológico al campo específico de la práctica profesional del jurista. Aunque dichas aplicaciones van más allá de la administración de justicia y los tribunales de justicia, en la actualidad los psicólogos han dedicado todos sus esfuerzos a proporcionar al jurista conceptos psicológicos e instrumentos técnicos que mejoren su actuación judicial y, por consiguiente, la administración de la justicia.

Esta aplicación del conocimiento psicológico no sólo ha ido apareciendo a medida que evolucionaba el conocimiento de la psicología, sino también a medida que las universidades y las instituciones jurídicas institucionalizaban dichas aplicaciones. Aparecen así paulatinamente, los psicólogos de prisiones, los psicólogos en los juzgados de familia o como testigos expertos en las vistas orales de los juicios, o como expertos en negociación y conflicto, asesorando a profesionales del derecho en la preparación de la confrontación en la Sala de justicia de las partes del conflicto (acusados y víctimas, a través de sus representantes) (Dillehay, 1990). En esta evolución podemos diferenciar cuatro grandes etapas (*Psicopatología forense* [1900-1920]; *Psicología Forense* [1930-40]; *Psicología en los tribunales* [los años cincuenta] y *Psicología y Tecnificación legal* [1970-1990]), representadas en el gráfico (el lector puede recurrir a Loh, 1981; Garzón, 1990; 1994, para un análisis detallado de dichas etapas).

La Institucionalización y sus riesgos

Antes de describir las actuales investigaciones psicológicas de la sala de Justicia, conviene resumir lo planteado hasta ahora y, aunque solo sea brevemente, analizar algunos de los riesgos de la institucionalización de la Psicología Judicial.

Planteamos al comienzo que la necesidad del jurista de disponer de unos conocimientos psicológicos tanto de la vida colectiva como individual para ejercer su profesión eran evidentes. A esa necesidad del jurista se le añadieron las tentaciones de la psicología de extrapolar su conocimiento y aplicarlo a contextos de la vida real. En la medida que los juristas fueron exigiendo conocimientos psicológicos, los psicólogos fueron dando forma a una institucionalización de tales aplicaciones y, aparecieron paulatinamente cursos, seminarios, artículos de investigación, manuales, congresos, asociaciones de psicólogos judiciales y, por fin, una disciplina.

En sus respectivos intereses se encuentra uno de los riesgos de la actual institucionalización de la Psicología Judicial. Por un lado, los profesionales del Derecho buscan en la psicología conceptos e instrumentos que les permitan realizar mejor su actividad judicial. Sin embargo al psicólogo no sólo le es fácil resumir en unos planes de actuación toda la complejidad de los factores psicológicos y, menos aún, predecir su incidencia en casos específicos, sino que además sus expectativas no se encaminan a convertirse en ciencia auxiliar del Derecho y, en consecuencia, en unos profesionales al servicio de los requerimientos de otros, sino a ejercer como psicólogos judiciales en las distintas estancias judiciales: los juzgados de familia (en temas de custodia infantil se for-

mula que el psicólogo debe ser «el abogado» del niño) (Avila-Ibáñez, 1990) y las penitenciarías cuentan cada vez más con psicólogos trabajando como un profesional al lado de los magistrados, y en la actualidad se reivindica su actuación en los tribunales de justicia, ya no sólo como testigos-expertos, sino como profesionales que pueden actuar en la selección y examen de los jurados; en la valoración de testigos, en el asesoramiento a la acusación y a la defensa, etc.

Sus expectativas les han obligado a desarrollar un conocimiento aplicado que se aleja de las aspiraciones de los juristas. Está provocando una psicologización de los procesos judiciales, relegando a un segundo plano el alcance institucional, social y político de la actuación judicial. Además limita la extrapolación del conocimiento psicológico a la mera predicción de decisiones y conductas judiciales; la tecnificación psicológica de lo jurídico desvanece así las clásicas aspiraciones de los juristas que buscaban en la psicología un conocimiento práctico que les permitiera situar sus actuaciones judiciales más allá de los casos concretos, pero también las de los juristas actuales que buscaban en el psicólogo «conceptos y técnicas», no un profesional «al lado» (Garzón-Seoane, 1988).

Analizaremos a través de las investigaciones psicológicas de la Sala de Justicia y de los jurados, esta tecnificación paulatina del conocimiento psicológico en su institucionalización como disciplina.

La Sala de Justicia: perspectiva psicológica

Las primeras investigaciones de los psicólogos judiciales trataron de encontrar relaciones mecánicas entre los procesos psicológicos y los fenómenos judiciales: la fiabilidad de un testimonio, la sentencia de un juez, el veredicto de un jurado, el impacto de las afirmaciones de fiscal y defensa, etc. se quisieron relacionar con características de personalidad, actitudes, estilos cognitivos, estilos de atribución (Sobral-Arce, 1988; Martín, 1990).

Existe una amplia literatura descriptiva de estas relaciones, sin embargo pronto se comprendió que el análisis de cada variable psicológica (autoritarismo, estilos de personalidad, estilos de socialización o variables como edad, sexo, nivel educativo, etc.) y su relación con los fenómenos judiciales (testificación, veredicto ...) no sólo era muy indirecta y discutible, sino que además estaba mediatizada por sus relaciones con otros aspectos psicológicos (a modo de ejemplo, es cierto que el autoritarismo en un jurado puede llevarle a emitir juicios de culpabilidad, pero siempre en función de «la persona acusada», del «tipo de delito», «del peso de las pruebas», etc.). A esta interacción de variables, se le debe

añadir la influencia de variables estructurales (sistemas, procedimientos y normas de los procesos judiciales) que a su vez influyen y matizan las relaciones de lo psicológico y lo jurídico.

El resultado de todo ello fue un giro en las investigaciones psicológicas de la administración de justicia. Se abandonan los intentos iniciales de establecer relaciones puntuales entre características psicológicas de los actores (jueces, abogados, testigos, acusados...) y los fenómenos judiciales. Desde la década de los ochenta proliferan modelos de conducta judicial en los que se combinan al menos tres elementos: a) conjuntos integrados de factores psicológicos relevantes al contexto judicial, b) variables estructurales relativas al tipo de delito y procedimientos seguidos y c) la dinámica y desarrollo de los procesos judiciales (esto es, en la interacción de los distintos actores dentro de un ambiente judicial). Es en este momento en el que la «Sala de Justicia» se convierte en el objeto de investigaciones de la Psicología Judicial: las Salas de Justicia son la *puesta en escena* de procesos psicológicos

En este contexto, la psicología de los Jurados adquiere especial relevancia. En ellos, como miembros y como grupo, se concretan los factores psicológicos, estructurales y extralegales que influyen en las decisiones judiciales. Además, factores políticos inciden en el creciente interés por la Sala de justicia y la psicología de los jurados: desde finales los setenta se ha generalizado la crítica a los sistemas formales democráticos (el ciudadano influye poco en la vida pública) y consecuentemente, dentro de la administración de justicia, aparecen las primeras formulaciones de sistemas alternativos de justicia ciudadana, alejados de los ritualismos jurídicos y de la institución del Jurado. Dos grandes temas ocuparán las investigaciones de la Psicología Judicial. Por un lado, los estudios de la Percepción social de la Justicia formal y, por otro, la Psicología de los Jurados donde el impacto de la testificación jugará un papel central, no tanto por la precisión de sus testimonios como por la credibilidad de las versiones contrapuestas de testigos de la defensa y testigos de la acusación.

Entre los modelos psicológicos de conducta judicial que se han formulado hasta ahora, tres son los más consolidados y en la actualidad orientan las investigaciones de la Psicología judicial. Describiremos de forma general los dos primeros, el cognitivo y el del conflicto (el lector interesado en una descripción más detallada podrá recurrir a otras fuentes más completas como Kaplan, 1990; Garzón, 1984a, 1990a; Hastie-Penrod- Pennington, 1983; Lind y Tyler, 1988), y nos centraremos en el último puesto que en cierta medida recoge con aspectos centrales de los anteriores, haciendo especial hincapié en la actuación del Jurado.

Modelos cognitivos

El triunfo de la orientación cognitiva de la psicología, que entiende que el hombre se comporta como un sistema artificial de procesar información, donde las entradas informativas son transformadas, codificadas y reelaboradas y, en consecuencia, sus respuestas son el resultado de tales procesos internos, y las críticas inmediatas de su falta de relevancia social llevó a los psicólogos cognitivos a investigar sus teorías en el contexto real los procesos judiciales —muchos psicólogos de la memoria se convirtieron rápidamente en «psicólogos judiciales». Modelos cognitivos como los de Pennington y Hastie (1981) o Kaplan (1990) señalan como elementos centrales de análisis los siguientes elementos:

Unas entradas informativas. La información que se les presenta en el juicio y que los jurados combinan para construir una historia verosímil. En estas entradas informativas juegan un papel especial informaciones que los actores judiciales tienen en cuenta en su juicio, aún cuando jurídicamente se valoran como «inadmisibles». Las analizaremos con más detalle al hablar de los sesgos de los jurados, pero pueden clasificarse en la *experiencia e información previa* relacionada con el caso (es decir pre-juicios), *información extralegal* (desde la publicidad de los medios de comunicación, hasta informaciones y juicios que le proporcionan los conciudadanos y, por último, *información «no admisible»* (desde informaciones sobre antecedentes penales del acusado hasta informaciones no válidas vertidas por la parte contraria durante la vista oral del juicio). Ese conocimiento se combina con las pruebas presentadas durante la vista oral del juicio.

Unos procesos de elaboración. Es la integración de toda la información recibida en un juicio inicial de culpabilidad. Dentro de estos modelos se han intentado formalizar cada uno de los pasos que llevan a la integración de la información. Una especie de álgebra de la información en la que, por un lado cada prueba y evidencia tiene un valor en el juicio de culpabilidad y, por otro, tales valores son combinados por una regla lógica de ponderación de tales valores. A modo de ejemplo, si el delito es de agresión, la puntuación y el peso de la prueba de que el acusado «poseía un arma similar a la utilizada en la agresión» será mayor que la información sobre sus habilidades y profesión, pero si el delito es de «falsificación de firma» pesará más información sobre sus habilidades de dibujante, que la posesión de un arma.

Una decisión final de culpabilidad. El juicio inicial de culpabilidad deberá relacionarse ahora con las categorías de veredicto y con las reglas o instrucciones dadas por los jueces.

Estos modelos cognitivos de procesamiento de información judicial y respuesta se han aplicado a distintos fenómenos y actores judiciales:

modelos de integración aplicados a las decisiones de los miembros de los jurados en sus veredictos como los de Kaplan-Garzón (1986), y Pennington-Hastie (1981), y a las distintas decisiones judiciales (prisión preventiva, libertad bajo fianza, sentencias, libertad condicional...) como los de Carroll, (1978); Carroll-Payne, (1976); Garzón (1984b).

Modelos o teoría del conflicto judicial

Psicólogos sociales, en contraposición a los psicólogos cognitivos, han desarrollado modelos centrados en las teorías psicológicas del conflicto para analizar los factores psicológicos implicados en la resolución judicial de los conflictos.

Desde la perspectiva psicológica se diferencian dos tipos de conflictos judiciales: *conflictos de principios*, aquellos en los que el Poder Judicial aparece como parte interesada y, *conflicto de intereses*, aquellos en que el Poder Judicial se convierte en mero intermediario entre las partes en conflicto. Desde la perspectiva psicológica se insinúa que mientras los segundos se acomodan mejor al procedimiento judicial de confrontación con jurados, los primeros pueden, según las circunstancias, adaptarse mejor a sistemas más autocráticos (Thibaut et al., 1975; Walker et al., 1979; Garzón, 1988; Garzón-Seoane, 1990).

Las investigaciones psicológicas desde esta perspectiva se centran en analizar las condiciones del conflicto (nivel de enfrentamiento), tipo de conflicto y el papel diferencial de los tribunales (de jueces o jurados), así como las estrategias de resolución que las instancias judiciales permiten (desde la mediación a la negociación, desde el arbitraje a la imposición de sentencia). Los análisis psicológicos señalan en cada uno de estos sistemas de solución del conflicto los mecanismos y fenómenos psicológicos que se producen durante las etapas del procesamiento: desde las primeras diligencias e instrucción judicial, pasando por la preparación del juicio y su vista oral (Konecni et al., 1982; Garzón, 1984a; 1990b).

Modelos sociales

Una de las grandes dificultades de la extrapolación del conocimiento psicológico al campo de la práctica legal, se deriva del hecho de presentar dicho conocimiento psicológico fuera del contexto en el que se desarrolla la actividad judicial. Con todos los avances de los modelos presentados antes, es evidente que son simplemente una «foto fija» de un fenómeno más complejo y dinámico. A modo de ejemplo, es evidente que el autoritarismo como rasgo de personalidad que puede caracterizar a un miembro del jurado influye en su tendencia a emitir juicios de culpabilidad. Por consiguiente, el asesoramiento que un psicólogo podría perfectamente proporcionar al fiscal y defensa sería: «al fiscal le convie-

ne disponer de miembros del Jurado que tengan actitudes autoritarias, y al abogado defensor le aconsejaría todo lo contrario, esto es, debe recusar, si puede, a tales jurados». Esta es la *foto fija*. Sin embargo, situados en el contexto concreto del juego de interacciones múltiples entre pruebas, acusado y víctima y jurados —*la puesta en escena*—, las recomendaciones deberían ser precisamente a la inversa, si se trata de un acusado que se define por ser una persona pública, con cierta posición social y un cargo relevante de autoridad.

Una manera en que los psicólogos judiciales han tratado de evitar estos problemas, en la extrapolación del conocimiento psicológico a la práctica legal, es analizar la conducta judicial y los procesos psicológicos en el contexto dinámico de La Sala de Justicia; ningún proceso, ni fenómeno psicológico se produce en el vacío, siempre estará mediatizado por el contexto en que se produce. Existe una amplia variedad de modelos sociales, sin embargo creo que sin restar relevancia a modelos actuales, la clásica teoría de roles permite recoger gran parte de la dinámica psicológica de los procesos judiciales y la Sala de Justicia. La Sala de Justicia es un sistema social en miniatura, en el que existe una serie de componentes estructurales (posiciones, roles, interacción de roles, relaciones de los participantes en función de los roles que ocupan y de su manera particular de desarrollarlos).

Este modelo social de análisis permite pasar de las visiones estáticas de los modelos anteriores a una *puesta en escena*: la perspectiva dinámica de los factores psicológicos que influyen en la conducta judicial. Proporciona, además, un marco conceptual de análisis, al margen de las múltiples formas de interactuar las variables estructurales (tipo de caso, delito, pruebas, testigos, tribunal..) con los factores psicológicos y, a la vez, es un procedimiento de investigación eficaz para analizar los casos concretos. Existen en este modelo un conjunto de conceptos claves que pasamos a describir, adaptándolos al contexto judicial.

Composición. Como todo sistema social La Sala de Justicia se define por el conjunto de personas que participan en ella. Como grupo posee unas características específicas que vendrán definidas por el conjunto de características de sus participantes. En consecuencia, se puede definir en términos de variables sociodemográficas (media de edad, sexo, nivel educativo, posición social, etc.), y también por características psicológicas (habilidades, actitudes y características de personalidad), algunas de las cuales pueden inferirse a partir de los datos sociodemográficos. Un segundo indicador de la composición es el grado de homogeneidad o semejanza entre los miembros, y un tercero es el nivel de compatibilidad de los mismos. En el contexto de un proceso judicial, podría establecerse un perfil por separado de los «subgrupos» que lo

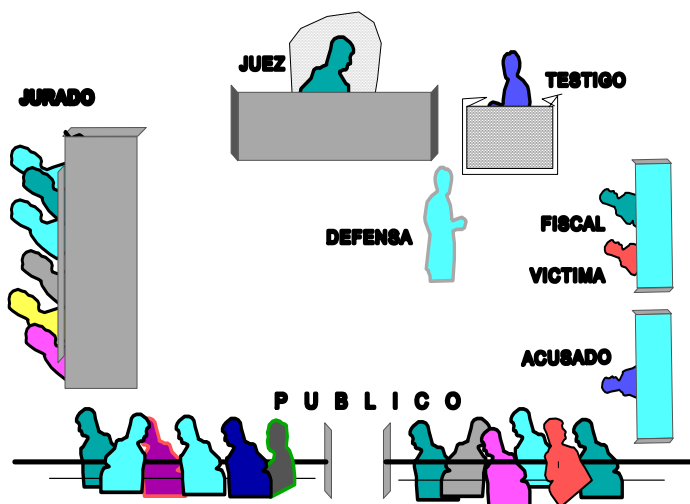
definen: por un lado el conjunto de profesionales del Derecho que participan, por otro el de las partes del conflicto y los testigos y, por último, el jurado.

Estructura. En cualquier colectivo, y más en grupos institucionales, sus participantes ocupan *posiciones* diferentes y *cada posición tiene asignadas diferentes funciones (role)* relacionadas con la meta del grupo (enjuiciar unos hechos y tomar una decisión). Pero además, algunas *posiciones y funciones guardan relación entre sí*, por ejemplo el role de fiscal conlleva el de la defensa, el de víctima presupone el del acusado, etc. Es decir, que la conducta desarrollada por una posición (ejemplo, la del fiscal), dependerá en parte de la respuesta de la posición relacionada (la defensa, en este caso). *Los procesos del grupo* hacen pues referencia al conjunto de relaciones entre los participantes, derivadas de las posiciones que ocupan, pero también al conjunto de las relaciones de los participantes como personas. Por último, para entender tales relaciones es necesario diferenciar entre *expectativa de role* y *conducta de role*. Esta diferencia es especialmente importante en el contexto judicial, puesto que muchos legos se ven contrariados en sus expectativas sobre los magistrados al ver sus comportamientos, interpretando, a veces, erróneamente, tal discrepancia. Así algunos abogados en la Sala de Justicia producen una «imagen de torpeza e incluso incompetencia profesional» en los testigos y jurados cuando insistentemente realizan preguntas a los testigos que el juez se ve obligado a reprobar, o cuando proporcionan una información contraria a la parte que defienden para evitar el impacto que tal información tendría si es el abogado contrario quien la cuenta (sin embargo lo que el lego espera es que no haga ni diga nada que dañe a su defendido, desconociendo, que su actuación forma parte de su role).

En la Sala de Justicia, cabe diferenciar las siguientes posiciones y funciones: el juez; fiscal/defensa y sus testigos; víctima y acusado; el jurado y el público. Cada una de estas posiciones tiene un papel específico en la realización final de la tarea. El Juez es la figura de mayor prestigio e importancia dentro de la Sala de Justicia; se le atribuye un gran control y poder en el desarrollo del proceso judicial, pero al mismo tiempo es el que mayores críticas recibe, al cargar sobre él el resultado del proceso judicial. Su posición se ve modificada cuando nos enfrentamos al «juicio con Jurado». Su función se orientará más al arbitraje en la presentación de los hechos y las versiones contrarias de los abogados y, en ese sentido, puede perder visibilidad (que no significa poder), pero su imagen queda más reforzada en la medida que, al aparecer como un intermediario en la confrontación de las partes del conflicto, se le atribuirá mayor imparcialidad y neutralidad. Uno de sus cometidos más impor-

tantes en la Sala de Justicia será el proporcionar a los miembros del Jurado las instrucciones y preguntas para que puedan valorar correctamente la información de que disponen. En definitiva pues, su función y la forma en que la realice influirá en otro participante: el Jurado.

Las partes implicadas y sus representantes (defensa y fiscal) se ven afectados en su función por la presencia del Jurado. Ellos controlan las pruebas, información y los testigos que serán presentados para tratar de convencer y persuadir al Jurado



de que su respectiva visión de los hechos es la más correcta. El problema fundamental de los testigos será pues su *credibilidad* y ésta se verá afectada, a su vez, por el impacto que las partes del conflicto produzcan en los jurados. La semejanza de estos en actitudes, posiciones sociales, posición laboral es un factor psicológico que influirá en la credibilidad de unos u otros testigos. *La atracción o también primera impresión de acusados y víctimas*, es otro de los factores psicológicos, producto del juego de interacciones de la Sala de Justicia que contará en la opinión inicial de los jurados.

Los testigos son participantes especiales en cuanto que su tarea se inicia antes del proceso de la Sala de Justicia y, en consecuencia, su conducta en ella viene ya predeterminada por las actuaciones anteriores. Su función de relatar los hechos, presenciados u oídos, se ve afectada no sólo por su capacidad para recordar, sino también y fundamentalmente por factores legales como la rueda de detenidos (si hay identificación del acusado), las sucesivas reconstrucciones que hace ante la policía, el juez, el abogado, la forma de interrogatorio que van paulatinamente modificando su recuerdo, pero además porque lo modifica constantemente en función de la reacción que percibe en los demás al escuchar su relato. No es casual, aunque no es este el momento de analizar las razones, que se formulen proposiciones de llegar al testimo-

nio colectivo (un sólo relato, producto del acuerdo de todos los testigos de cada una de las partes); hace tiempo que los psicólogos han subrayado el carácter compartido y colectivo de la memoria humana. A todo ello, hay que añadir los esquemas sociales de pensamiento de los testigos que son filtros desde los que se interpreta lo presenciado (prejuicios, estereotipos, estilos atributivos, etc.). En la Sala de Justicia, su credibilidad ante los jurados vendrá además determinada por su posición social, la seguridad y consistencia que transmite al relatar los hechos y la capacidad para superar los intentos de desacreditación por parte del abogado contrario, etc.

Por último, el jurado ocupa una posición difícil en cuanto que debe representar a la comunidad social en el enjuiciamiento de unos hechos. Su función es tomar una decisión ante el conflicto, una vez valorados la presentación de los hechos por las partes del conflicto —es decir, controlan la decisión. En la medida que son observadores, ajenos y no afectados por la resolución que se adopte, se le atribuye neutralidad e imparcialidad. Sin embargo, aunque controlan el proceso de decisión (emiten un veredicto de inocencia o culpabilidad), son el foco principal de acción de las actuaciones de los abogados.

La tarea. Se refiere al objetivo del grupo (son las razones de su existencia). En el contexto judicial, se trata de resolver un conflicto. Cabe diferenciar dos aspectos: la dimensión de información y la de decisión. Las variaciones en el control y realización de ambas dimensiones afectará a la estructura y dinámica del grupo. Así, el role del juez variará si el control de la información y la decisión, recaen sobre él y, consecuentemente, también cambiarían las funciones del resto de posiciones del grupo.

Los Procesos de grupo, es decir el conjunto de actividades e interacciones de los distintos actores judiciales que hemos señalado, producen un conjunto de efectos que alteran tanto la dinámica y estructura del grupo, como la realización de su tarea.

Efectos. Tres tipos de efectos se derivan de los elementos antes expuestos: en la *realización de la tarea*, alteran la *dinámica del grupo* y, por último, modifican las habilidades y actitudes de cada miembro, *efectos sobre los miembros*. A modo de ejemplo, un testigo cambiará la seguridad de su relato al ser desacreditado y percibir gestos de rechazo en el jurado y el público o, el fiscal, ante un testigo central y contrario a la acusación, puede adoptar en lo sucesivo un estilo más agresivo en sus afirmaciones al ver la firmeza de aquél, o un miembro del Jurado puede cambiar su actitud desfavorable hacia el acusado, al conocer que tienen la misma ocupación laboral.

Los miembros del jurado: factores psicológicos

Los intentos iniciales de establecer relaciones lineales entre características psicológicas de los miembros del Jurado y su juicio de inocencia o culpabilidad, tuvieron poco éxito. Las relaciones de la edad, sexo, posición sociopolítica y habilidades cognitivas con los veredictos fueron esporádicas e inconsistentes; algo similar ocurrió al intentar establecer relaciones con características de personalidad, exceptuando el autoritarismo que influye en la tendencia a emitir juicios de culpabilidad —claro que no siempre ni en cualquier condición. Situación parecida a las relaciones observadas entre características sociopsicológicas y decisiones de jueces.

Sin embargo, al margen del fracaso de tales relaciones puntuales y aisladas entre factores psicológicos y juicios de opinión sobre la culpabilidad, los psicólogos judiciales han desarrollado modelos de cognición judicial, derivados de la psicología del procesamiento de información, en los que se establecen unos principios básicos sobre la conducta de los jurados en su tarea de valorar la información presentada en el juicio y emitir un juicio de culpabilidad.

Conocimiento previo

A los psicólogos más tradicionales todavía les cuesta aceptar que una de las claves de comprensión de tales juicios de culpabilidad, está en entender que la tarea del Jurado es algo más compleja que valorar una información recogida en la sala de Justicia y, en función de ella, tomar una decisión de veredicto. Los miembros del Jurado, nunca son personas ingenuas, y cuando se enfrentan a la tarea de sopesar la información presentada, disponen ya de unos conocimientos previos que actúan como filtros a través de los cuales valoran las pruebas y los testimonios. Tal conocimiento previo proviene de distintas fuentes: uno, es el conocimiento genérico, producto de la experiencia social de los jurados (podemos resumirlo en estilos cognitivos), otro el conocimiento específico del caso (bien por información obtenida previamente a la celebración de la vista oral del juicio, bien por la impresión inicial que se forman los jurados desde las primeras noticias y contacto que tienen con el caso en el que va actuar) y, por último, el conocimiento derivado de su propia experiencia personal (que le proporcionará ejemplos a tomar como «representativos»).

Conocimiento genérico y personal

Dentro de lo que hemos denominado estilos cognitivos cabe diferenciar los factores sociodemográficos y psicológicos o personales.

Factores sociodemográficos, inciden en las preferencias de veredicto de los jurados individuales y se mantienen constantes en las diferentes investigaciones de simulación de jurados. Sexo, edad, nivel educativo, profesión y posición social han sido los más investigados. Son factores que los juristas conocen muy bien por su experiencia diaria en las salas de justicia; se sabe que las mujeres suelen ser más benevolentes en sus veredictos que los hombres, al menos en determinados hechos delictivos, aunque también son menos predecibles, y que las personas de pocos recursos cognitivos son más duras que personas con posición social y educación superior, que determinados profesionales son más estrictos en sus juicios de culpabilidad, mientras que otros y aquellos que están fuera de la población laboral (desempleados y jubilados) son más benevolentes. Sin embargo estas conclusiones hay que tomarlas con precaución en cuanto que por sí solas no predicen la conducta de jurados, aunque si sirven como indicadores iniciales de los esquemas y estilos de razonamiento que tales jurados utilizarán en su valoración de las pruebas y testimonios.

Factores psicológicos, aglutinan las actitudes sociopolíticas, los estilos de atribución y rasgos de personalidad. Dentro de estos factores son precisamente las actitudes políticas las que más se han estudiado. El llamado «*síndrome de autoritarismo*» ha sido uno de los factores de personalidad más estudiado sistemáticamente en la Psicología Judicial. Así, las primeras investigaciones sobre los determinantes de personalidad en los sesgos de los jurados se centraron en relacionar las variables de autoritarismo, conservadurismo y dogmatismo con la preferencia de un tipo u otro de veredicto, llegando a predecir que los jurados con actitudes conservadoras y autoritarias serían menos indulgentes (preferencia por veredictos de culpabilidad) —sobre todo si el hecho delictivo atenta a la moral convencional y el acusado pertenece a un grupo social de pocos recursos socioeconómicos—, y más duros (en las sentencias) que los jurados con actitudes liberales. Sin embargo, su tendencia al juicio de culpabilidad se invierte si el acusado ocupa posiciones sociales de prestigio o es una autoridad.

«*La intolerancia a la ambigüedad*», como una de las características de la personalidad autoritaria, se ha relacionado con la utilización de información extralegal cuando las pruebas presentadas en el juicio no son claras. Como señala Kaplan (1982) es posible que las personas con cierta intolerancia a la ambigüedad tiendan más a utilizar información no aceptable legalmente a la hora de emitir un veredicto, en lugar de utilizar información relevante legalmente, pero ambigua.

«*Los estilos de atribución*» hacen referencia a los mecanismos de explicación de causalidad de los hechos: la atribución interna y la atribución externa consiste en situar los determinantes del hecho enjuiciado

en el protagonista del mismo (atribución interna) o en circunstancias ambientales (atribución externa). Varios tipos de sesgos se producen en los estilos atributivos: por un lado, la tendencia del observador (el jurado) a atribuir al actor (acusado) la responsabilidad de los hechos, o bien, la creencia «en un mundo justo» es decir, lo que le ocurre a las personas (la víctima) se lo tienen merecido. Los *estereotipos* se refieren a la aplicación mecánica y esquemática a una persona (acusada) de los atributos que definen el grupo al que pertenece. Si los jurados tienen estereotipos negativos sobre tal grupo, inmediatamente se transferirán a la persona concreta, al margen de que realmente posea o no los rasgos del estereotipo.

El conocimiento del caso específico (contacto previo al proceso judicial con otros protagonistas del proceso judicial, por ejemplo en el proceso de las recusaciones), junto con el conocimiento genérico y personal configuran una *impresión inicial* que se convierte en una actitud inicial favorable hacia la culpabilidad o la inocencia. En este sentido pueden verse como *sesgos estables*, en el sentido de que es el juicio previo con el que cada uno de los miembros del Jurado se sienta a escuchar la confrontación de hechos y testimonios en la sala de justicia (ver Kaplan-Garzón, 1986).

Conocimiento legal

El juicio preconcebido con los que el jurado llega a la sala de justicia es continuamente modificado a medida que va escuchando los distintos testimonios y se presentan las pruebas que avalan la versión de la inocencia y las que avalan las de la culpabilidad. El conocimiento legal es pues toda la información legal que reciben los jurados por parte de las partes del conflicto a través de sus respectivos abogados.

Este tipo de conocimiento modificará la inclinación inicial de los jurados hacia la culpabilidad o la inocencia. En él cabe diferenciar dos aspectos: el primero se relaciona con la claridad y carácter concluyente de las pruebas, y con los efectos (primacía y recencia) producidos por el procedimiento seguido en la presentación y conclusiones del abogado defensor y fiscal, el segundo pertenece al proceso de interacción de la sala de justicia: testigos, abogados y partes implicadas producen en los jurados una reacción emocional de confianza y agrado (o lo contrario, de desconfianza y desagrado). En las investigaciones con simulación de jurados se sabe que la semejanza (profesión, actitudes, posición social, experiencias vitales...) con una de las partes del conflicto, la atracción física del acusado o el daño sufrido por la víctima; los testigos inseguros y los desacreditados por uno de los abogados; así como el estilo agresivo-

vo/intolerante/emocional (o el contrario el estilo pacífico, tolerante/racional) de la acusación y la defensa son factores centrales en la formación de una actitud favorable hacia un juicio de inocencia o culpabilidad.

Conocimiento extralegal

Este último tipo de conocimiento se refiere a informaciones que pueden pesar en la valoración de los hechos por parte de los jurados. Informaciones que pueden provenir del ámbito legal —la información que se proporciona durante la vista oral del juicio y que es rechazada o no admisible judicialmente, la cual sin ninguna duda afecta a los jurados—, y otra proveniente del ámbito extralegal —informaciones de los medios de comunicación, de las conversaciones sociales previas al juicio, etc. y de la existencia (sobre todo el casos de mucho impacto social) de una presión u opinión pública generalizada hacia un juicio de inocencia o culpabilidad, bien de ese caso específico bien de casos similares. Otra fuente de conocimiento extralegal es la participación como jurados en juicios previos. La *experiencia previa como jurado* sirve de modelo de referencia para la valoración del caso actual. Tal experiencia previa se refiere tanto a los efectos que supone el que conozcan o hayan participado en otros juicios, como a que actúen en un juicio con diferentes cargos.

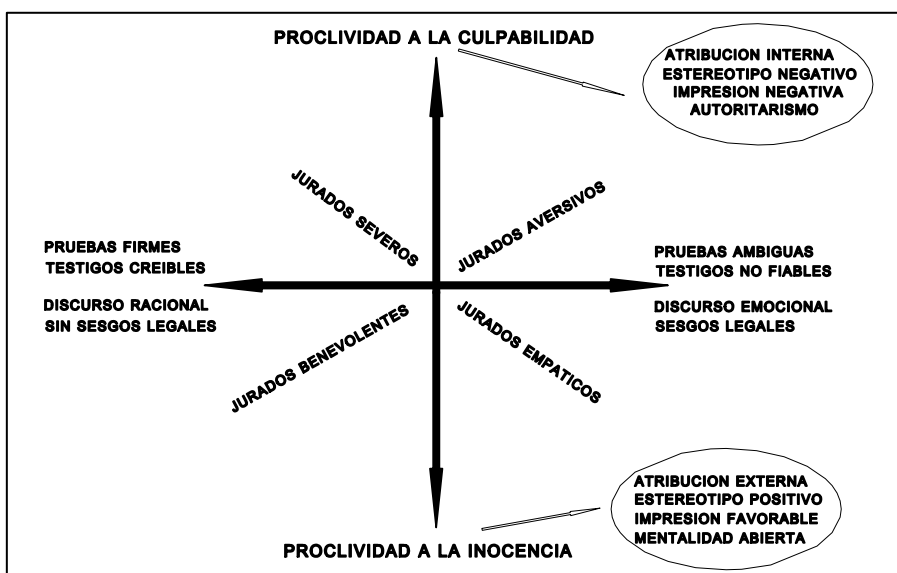
La importancia del conocimiento personal y extralegal dependerá de la relevancia y peso de la información presentada en el juicio y de la relevancia y de la información extralegal. Cuanto menos concluyente sea la primera, más peso en la preferencia del veredicto tendrá el conocimiento personal y extralegal (Hastie, 1983; Kaplan 1979; Kaplan-Garzón, 1986).

Estos factores se pueden resumir en dos dimensiones independientes que nos proporciona cuatro tipos psicológicos de jurados. El primero es un *eje psicológico*, o estilo cognitivo, en cuyos extremos se situaría por un lado la proclividad hacia la culpabilidad del acusado y en el otro la proclividad hacia la inocencia del mismo. El segundo es el *eje jurídico*, definido en sus dos polos por el grado de claridad de las pruebas e imparcialidad del proceso.

La preferencia hacia la culpabilidad se define por la constelación integrada de: autoritarismo e intolerancia a la ambigüedad, estilo atributivo externo, estereotipo negativo e impresión inicial desfavorable, mientras que la preferencia hacia la inocencia se define por una mentalidad abierta y tolerancia, estilo atributivo externo, estereotipo positivo e impresión inicial favorable. En el eje jurídico un extremo se define por el caso judicial con evidencia concluyente, testigos creíbles, neutralidad judicial,

retórica racional de los abogados y efectos de orden de la información presentada contrarrestados, y en el otro la evidencia no concluyente, testigos no creíbles, percepción de arbitrariedad, discurso emocional de los abogados y efectos de orden no contrarrestados. Si analizamos los cuadrantes resultantes de la *interacción de ambos ejes* nos encontramos con cuatro modelos básicos de jurados (ver gráfico):

- severos (tenderían a la categoría de veredicto más dura);
- benevolentes (categoría de veredicto más leve, resaltando atenuantes);
- aversivos (proclives a la culpabilidad, en pruebas no concluyentes);
- empáticos (inclinado a pensar en la inocencia del culpable, en pruebas no concluyentes).



El jurado como grupo y la dinámica de relaciones

La tarea de los jurados de valorar la información presentada en la sala de justicia no acaba en la Sala de Justicia. De hecho, las preferencias iniciales de cada uno de los miembros del Jurado en absoluto son determinantes, por sí solas, del veredicto del Jurado. Este es una unidad y como tal actúa.

El Jurado dentro de la Sala de Justicia forma un subgrupo cuya aportación en el proceso judicial es valorar la existencia de unos hechos y la

responsabilidad del acusado. Su juicio no es el suma aditiva de los juicios individuales de la culpabilidad o inocencia del acusado, una vez determinada la existencia del hecho delictivo. El Jurado es un «sujeto colectivo» que como tal tiene sus formas específicas de enjuiciar las pruebas y de llegar a la decisión de veredicto. En definitiva, las preferencias individuales de cada uno de los miembros del Jurado se verán modificadas durante la dinámica del grupo (sala de deliberaciones) por un conjunto de factores tanto legales (instrucciones del juez, regla de decisión, tamaño y tipo de jurado puro o mixto), como psicológicos —la dinámica de relaciones del grupo en sí mismo.

Desde la década de los ochenta la psicología judicial ha desarrollado diferentes modelos de análisis de la conducta social de los jurados en la Sala de deliberaciones tratando relacionar tres aspectos básicos —duración de las deliberaciones, contenido de las mismas y veredicto final— con variables estructurales (tamaño del jurado, el tipo de jurado y regla de decisión). En términos generales dichas investigaciones ponen de manifiesto que la duración de las deliberaciones es menor en jurados que deciden por mayoría, que es más fácil la declaración de nulidad en los Jurados por unanimidad, que cuanto mayor es el número de miembros más se centraliza la participación en unos cuantos, que en el veredicto ni el tamaño ni la regla de decisión parece favorecer un juicio de culpabilidad o inocencia y que las instrucciones del juez no suelen seguirse en lo relativo a la información no admisible, aunque sí en cuanto a las relaciones de hechos con las categorías de veredicto.

Sin embargo, desde una perspectiva psicológica es necesario matizar estas conclusiones generales; la dinámica de interacción que se genera durante las deliberaciones define un conjunto de factores o estilos psicológicos del Jurado como grupo, que conviene conocer para comprender su decisión final y para incidir en aquellos factores (legales) que ayuden a mejorar su actuación.

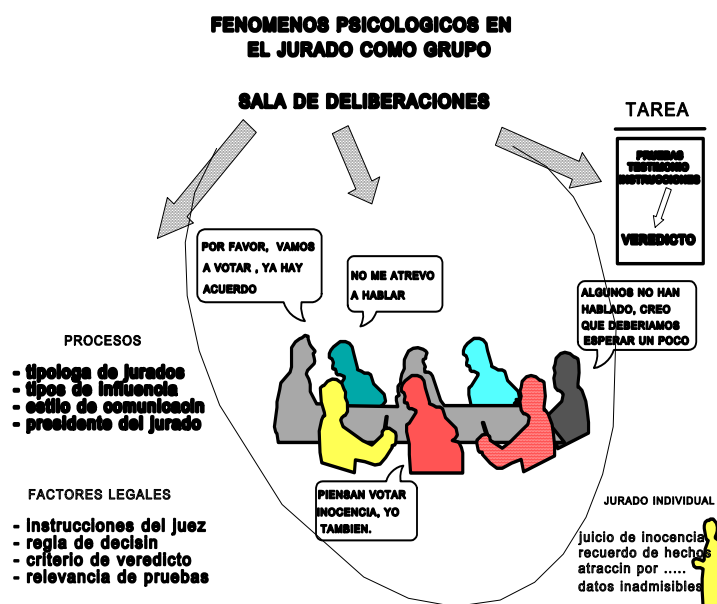
Presidente del Jurado y nivel de participación

Un primer aspecto que debemos tener en cuenta es que en la dinámica de las deliberaciones no todas las personas se atreven a expresar sus puntos de vista. Dependiendo de la composición del grupo (nivel educativo, sexo, edad, posición social, confianza en los propios criterios, etc.), de la forma de actuar del presidente (preocupado por la tarea o por el grupo) y de la existencia de jurados persuasivos puede producirse un juego desequilibrado de participación en el que los más seguros de sí mismos, los más asertivos y los que más acaparan la atención y admiración de los demás determinen la resolución final del grupo, mientras que el resto se convierten en espectadores de las discusiones de unos cuantos. Los miembros del Jurado más persuasivos suelen acaparar tanto la

participación como la orientación de los contenidos de la deliberación. La localización física de los miembros alrededor de la mesa de deliberación facilita o dificulta su participación, siendo los que se sitúan en los extremos los que más tienden a participar. El riesgo es que un Jurado puede tomar decisiones sin haber sopesado todos los puntos de vista existentes, produciéndose así cierta insatisfacción en los que no se han atrevido a hablar.

Estilos de deliberación

Podemos hablar de dos estilos extremos en la forma de deliberar. El estilo *justificacionista* tiende a comenzar, la mayoría de la veces por la iniciativa del presidente, con una votación inicial de veredicto para conocer el grado de acuerdo existente. Rápidamente se



establece la polarización del Jurado entre los que defienden la culpabilidad, los que defienden la inocencia y los indecisos. Unos y otros hablan de las pruebas y testimonios que apoyan sus preferencias de veredicto. Adoptan pues una postura justificacionista que les impide analizar y hablar de todo lo dicho en la Sala de Justicia; sólo la información que apoya sus tesis será discutida, aludiendo constantemente a la relación de las pruebas con las categorías legales de veredicto. Por último, la preocupación central es la de llegar a un veredicto. Dentro de esa dinámica y, en función de la actuación del presidente, el Jurado realizará continuamente votaciones para ver si hay acuerdo en el veredicto. Si el

resultado de dicha votación marca diferencia entre los que piensan en veredicto de inocencia y los de culpabilidad, se tenderá a ejercer una presión cada vez más fuerte hacia los jurados más indecisos e inseguros de su juicio. Es pues un estilo orientado hacia el veredicto.

El estilo constructorista, está orientado fundamentalmente a conseguir la «reconstrucción más creíble y verosímil» y la responsabilidad en ella del acusado. No suele comenzar con una votación inicial, y en la medida que le preocupa más la «historia» que su «veredicto», realiza pocas votaciones a lo largo de las deliberaciones, llegando en caso extremo a una única votación final —cuando existe ya acuerdo en la reconstrucción de los hechos y participación en ellos de las partes del conflicto. Derivada de esta primera característica, se discute y valora todo lo dicho en la sala de justicia, intentando no olvidar ninguna información que les permita reconstruir los hechos. Las pruebas y testimonios se analizan sin aludir a su relación con las diversas categorías legales del delito; solamente al final se relacionan con éstas.

Tipos de influencia

En los estilos de deliberación cuenta también el tipo de influencia que se produce tanto en las interacciones de cada jurado entre sí, como en los subgrupos que con el tiempo se van configurando. Por un lado, existe una *influencia de tipo normativo* que se refiere a cambios en los juicios de opinión de unos miembros debido, bien a que la mayoría tiene ya una opinión establecida y firme sobre el veredicto, bien a la influencia ejercida por algunos miembros que a lo largo de las deliberaciones han logrado impactar en los demás, por su gran habilidad para hablar y desarrollar su pensamiento (los jurados persuasivos).

Por el contrario, *la influencia de tipo informativo* se refiere a los cambios de opinión en función de informaciones, pruebas o relatos testimoniales que algunos de los jurados no habían tenido en cuenta en su juicio inicial de culpabilidad. Es decir, son los cambios producidos por la introducción de nuevos elementos de juicio. El actor de la influencia no es el subgrupo mayoritario, ni una persona concreta sino la reelaboración de la información disponible para formar un juicio de culpabilidad.

Claro que la influencia normativa adquiere mayor peso si existe en el Jurado un subgrupo mayoritario que tiene una clara preferencia de veredicto, o existen jurados persuasivos, mientras que la informativa pesará más cuando el Jurado está equilibrado y los subgrupos que se han formado no tiene una preferencia clara hacia un juicio de culpabilidad o inocencia.

Estilos actitudinales

Se refieren a la forma en que se enfrenta el Jurado a la tarea de valorar los hechos y emitir un veredicto. El jurado de *estilo sociocéntrico* se desarrolla en aquellos Jurados que, como grupo, están orientados hacia sí mismos. Pesa más en ellos la preocupación por su satisfacción en las deliberaciones y decisión final que el cumplimiento de la tarea. Les preocupa discutir cualquier tipo de información, duda o valoración que exponga alguno de sus miembros, de forma que ninguno de ellos quede descontento con la forma en que han llegado a una decisión. Su orientación es la satisfacción psicológica. Por el contrario el *estilo profesionalizado* se refiere al Jurado que se centra fundamentalmente en cumplir con su tarea; le preocupa poco la satisfacción de sus miembros. Discuten y se orientan por las instrucciones del juez; su plan de acción es ir resolviendo las distintas preguntas realizadas por el juez. Está pues más orientado a la tarea que a las necesidades del grupo.

Todos estos factores mencionados antes, en sí mismos no determinan el veredicto final del Jurado; ahora bien, la combinación de ellos si determina la forma en que se desarrollará finalmente la valoración de las pruebas y la decisión de veredicto. Podemos describir dos tipos extremos de estilo de Jurado:

El primero se caracteriza por una participación desequilibrada, estilo justificacionista, influencia de tipo normativo y orientación o estilo profesionalizado. Podríamos denominarlo *Jurados normativos*. En estos discuten unos pocos, la información y pruebas valoradas no agotan todo lo dicho en la vista oral del juicio. Apelan constantemente a las instrucciones dadas por el juez, hablan más de sus preferencias que de las relaciones entre los hechos y las cuestiones legales. Sus miembros o, algunos de ellos, se sienten presionados por los demás.

El segundo se caracteriza por un equilibrio en la participación, influencia de tipo informativo, estilo constructorista y sociocéntrico. Son los *Jurados humanitarios*. Estos hablan y discuten mucho, aluden constantemente a la fiabilidad y credibilidad de los testimonios y las pruebas, y a las relaciones de los hechos con cuestiones legales, sus miembros se sienten menos presionados por los demás y, sea cual sea la decisión final, se sienten satisfechos con su actuación.

El problema radica que ambas combinaciones pueden ser reforzadas en sus estilos característicos por factores legales. Así, cuando las pruebas no son muy concluyentes y la regla de decisión es por mayoría, en los primeros pesarán más sus preferencias, tardarán menos en deliberar y la decisión se tomará en cuanto exista la mayoría necesaria, produciéndose así una polarización del grupo hacia los puntos de vista y juicios mayoritarios. Mientras que en los segundos, el criterio de mayoría

no afectará tanto a su dinámica, pero en contraposición tardarán mucho más en el proceso de deliberación, dada la debilidad de las pruebas.

Si la regla de decisión es de unanimidad, se corre el riesgo de una polarización de posturas extremas en los Jurados Normativos con la consiguiente insatisfacción de sus miembros por la forma de actuar y decisión tomada, aumentando así las probabilidades de «declararse nulo». En los segundos, la regla de unanimidad puede dilatar de innecesariamente las deliberaciones y llegar también a una «nulidad del jurado», no por polarización, sino por indecisión de grupo, o bien llegar a una decisión colectiva que es la menos satisfactoria para todos. Ambos estilos se verán reforzados por las características individuales de sus miembros; es decir, si muestran desde el principio una clara inclinación hacia un tipo de veredicto y las pruebas no son concluyentes (ver apartado anterior). Escalas psicológicas como la de *Autoritarismo de Derechas* (ver Seoane-Garzón, 1992, para su completa descripción y sistema de corrección) o la *Escala de Polaridad. Humanitarismo vs. Normatividad* (en Stone-Garzón, 1992, puede encontrarse la escala y su sistema de puntuación) pueden ser instrumentos útiles para anticipar el estilo de Jurado que se adoptará en la sala de deliberaciones.

El Jurado y la Sociedad: dimensión jurídica y política

Hasta aquí hemos analizado los aspectos psicológicos relacionados con la Sala de Justicia y los Jurados. Es tan tentador como equivocado, intentar resumir toda la problemática planteada en unas cuantas directrices que ayuden a los profesionales del Derecho y mejoren la administración de justicia. El Jurado además tiene una doble dimensión que ni los psicólogos ni los juristas deben olvidar, lo contrario supondría «psicologizar el Jurado».

Como señaló Alexis de Tocqueville en *La Democracia en América* (1835-1840), es precisamente la dimensión jurídica del jurado la más irrelevante. No sólo porque en este plano, jueces y jurados son iguales en sus aptitudes para dirimir simples cuestiones de hechos (sobre todo en lo penal), sino porque además la actuación de ambos en la Sala de Justicia es el último eslabón, el más llamativo y visible, pero también el menos central de la justicia: su actuación viene marcada por un sinfín de acontecimientos y actuaciones previas que se producen fuera de la Sala de Justicia. Es decir, el tono vital de la administración de la justicia en una sociedad no puede establecerse ni deducirse de la conducta judicial de los protagonistas de la Sala de justicia (Garzón-Seoane, 1988). Ya Tocqueville decía: «Si se tratara de saber hasta qué punto el jurado —y sobre todo el jurado en materia civil— sirve a la buena administración de

la justicia, confesaría que su utilidad parece discutible. Es el Jurado como institución política lo que determina su verdadero significado» (Tocqueville, I,1 1835).

Además, si desde los análisis psicológicos descritos pudiera deducirse que los jurados poseen sesgos que le incapacitan para valorar de forma neutral e imparcial los hechos de un caso judicial —tesis defendida históricamente por los contrarios a la Institución del Jurado—, no se debe olvidar que los profesionales del Derecho no están libres de ellos, y quizás los más importantes no se deriven tanto de su sentido común, como en el caso de los jurados, sino de las relaciones y exigencias de la pertenencia al Poder Judicial (como organización e institución). Si el jurado desconoce el entramado jurídico, el profesional está saturado y mediatizado por él. Centrar el debate en quién es más apto para el enjuiciamiento de los hechos delictivos es algo tan discutible como ineficaz de cara a la valoración de la institución del Jurado. Su verdadero significado está en lo político, no sólo porque a través del Jurado el ciudadano controla y participa en uno de los poderes del Estado de Derecho tal como rezan los partidarios del jurado, sino porque su participación es el mecanismo por el que la sociedad civil se hace cómplice de los jueces familiarizándose así con las normas y leyes que rigen su vida; el ciudadano se acerca a los jueces y éstos influyen en su cultura jurídica. Tocqueville decía:

«Yo no se si el jurado es útil para los procesados, pero estoy seguro de que lo es para quienes los juzgan. Lo considero como uno de los medios más eficaces de que puede servirse una sociedad para la educación del pueblo... El jurado sirve para formar el juicio y para aumentar las luces naturales del pueblo. Se debe considerar como una escuela gratuita y siempre abierta... donde las leyes le son enseñadas de una manera práctica, y son puestas al alcance de su inteligencia por los esfuerzos de los abogados, las opiniones del juez y las propias pasiones de las partes» (A. de Tocqueville, I,1, 1835).

La interpretación de la competencia o aptitud del lego para convertirse en juez, su actuación en casos penales y/o civiles, las ventajas del Jurado puro frente al mixto, y la pérdida de poder y control por parte de los profesionales de la justicia, son cuestiones que adquieren una interpretación distinta, cuando junto al análisis psicológico y jurídico del Jurado, incorporamos esa dimensión política, señalada por Tocqueville. Recogeré la diferenciación del Jurado como institución judicial y como institución política para valorar tres cuestiones polémicas en torno al Jurado: la competencia del Jurado, su campo de actuación y su composición (Garzón, 1990c).

Competencia personal o política: la selección del jurado y su examen

Las investigaciones psicológicas sobre los sesgos de los jurados se han orientado hacia el intento de encontrar los jurados más aptos: un sujeto judicial que sea neutro, que no se deje llevar por sus sentimientos y experiencias. Desde la psicología sabemos, al menos hoy, que ese sujeto no existe, pero el problema central no está en esa búsqueda imposible, el problema no reside en que los ciudadanos legos tengan más o menos sesgos que los jueces a la hora de enjuiciar unos hechos. La verdadera competencia es si serán capaces de plasmar en su juicio el sentimiento jurídico de la sociedad a la que representan y que quiere sancionar, a través del Jurado, a los que alteran o transgreden sus normas.

La competencia en este sentido deja de ser un tema de sesgos psicológicos y se convierte en un problema (político) de representatividad. La competencia del Jurado estará garantizada en la medida que su composición represente los distintos puntos de vista de la sociedad y que en el examen del Jurado se recusen sólo a aquellos que pueden no cumplir los «requisitos formales». Sin embargo, existen tres factores que pueden poner en entredicho tal representatividad: el político, relacionado con los criterios de selección inicial del panel de jurados, el psicológico, en la medida que, como hemos visto, en la dinámica de las deliberaciones pueden producirse jurados pasivos que optan por no exponer sus puntos de vista y adaptarse a la opinión de otros más persuasivos y, por último, el legal, relacionado con la conducta de los magistrados durante el proceso de examen y recusación de los jurados. Aunque las recusaciones están limitadas a excluir a aquellos jurados que, por distintas razones no cumplen los requisitos formales, los abogados tienden a utilizar ese primer contacto con los jurados para provocar una impresión favorable hacia la parte que defienden y, por otro lado, intentarán a través de las recusaciones sin justificación, excluir del Jurado a aquellos ciudadanos que por sus características tengan menos probabilidades de emitir un juicio favorable a la parte por ellos defendida —por ejemplo, los abogados saben muy bien que a veces no conviene tener en el Jurado un miembro que sea experto en un caso en el que utilizará un testigo-experto (Penrod y Lind, 1986). Tres desafíos existen pues a la competencia del jurado, que poco tiene que ver con sus aptitudes: una discriminación ideológica, una discriminación social, una discriminación legal (Sales, 1981; Hastie, 1983; Garzón, 1986; Seoane-Garzón, 1987).

Jurado en lo penal y Jurado en lo civil

La diferenciación entre casos civiles y casos penales tiene un significado importante de cara a la actuación del ciudadano en la justicia.

Mientras que en los casos penales el Estado se enfrenta a un ciudadano que ha transgredido las normas, en los casos civiles son los ciudadanos los que se enfrentan entre sí por intereses contrapuestos y expectativas dispares de su legitimidad. Si el Jurado queda restringido al campo de lo penal. Su actuación, al margen de lo esporádica y, en consecuencia, ajena a su vida cotidiana, tendrá un talante coercitivo y penalizador para sus conciudadanos. Incorporará a su cultura jurídica que el poder Judicial es ante todo una institución que persigue y sanciona, y que lejos de estar a su servicio para resolver conflictos, es un poder que le vigila y recrimina. Por el contrario, si su alcance llega a los casos civiles, su actuación será más frecuente y cercana a los problemas cotidianos con los que se enfrenta. Verá que los profesionales del Derecho tienen recursos para resolver tales conflictos y que las leyes tienen una dimensión más amplia que la recriminatoria. En los casos civiles, el ciudadano, a través del Jurado, aprenderá a confiar en el poder judicial como institución a su servicio. Los magistrados a su vez afianzarán su poder y fuerza en la sociedad, a través del contacto con los jurados.

La psicología judicial debería abandonar su excesiva preocupación por las conductas de la Sala de Justicia, y prestar más atención al impacto de la institución del Jurado en las creencias jurídicas de la sociedad civil (Garzón-Seoane, 1988).

Jurado puro o Jurado mixto

Desde la dimensión política del Jurado, la presencia de magistrados (Jurado mixto) lejos de ser un sistema de coerción, tal como señalan los defensores del Jurado puro, sería un sistema -sobre todo si también actúa en lo civil- por el que unos y otros aprenderían: el ciudadano las leyes y normas de su sociedad y el profesional la sensibilidad y cultura jurídica de la misma (que puede estar o no muy distanciada del orden legal establecido). La influencia normativa e informativa, señaladas por las investigaciones psicológicas, lejos de tener una interpretación negativa, sería una escuela gratuita -utilizando el lenguaje de Tocqueville- para unos y otros. Desde esta perspectiva, la interpretación de las investigaciones psicológicas realizadas con simulación de jurados puros y mixtos deben ser más prudentes de lo que vienen siendo (Palmer, 1990)

«El jurado, que parece disminuir los derechos de la magistratura, es pues el que realmente funda su imperio, y no hay país donde los jueces sean tan poderosos como aquéllos en que sus privilegios son compartidos por el pueblo» (Tocqueville, I,1)

Sociedades postmodernas y retos al Jurado

El significado del Jurado ha ido variando históricamente a medida que han evolucionado las sociedades. De hecho, la existencia de jueces legos que dirimen litigios tiene sus precedentes en los pueblos hebreos, griegos, y en los *iudices jurati* de la república romana (así consiguieron los plebeyos que la justicia no fuera derecho exclusivo de los patricios). En su versión moderna tiene sus precedentes en las asambleas judiciales de ciudadanos de muchos pueblos bárbaros (los *arimanni* de los lombardos, los *boni homines* de los francos y en las formas similares de los visigodos y las cartas forales castellanas, o en los juicios por iguales en los tiempos feudales). Estas asambleas de ciudadanos, revestidos de jueces, fueron adaptadas a las exigencias del Estado de Derecho. De hecho, podríamos diferenciar tres momentos de su evolución: primero su implantación en el mundo occidental con la llegada de los pueblos bárbaros (un grupo de ciudadanos *dirimían* simples cuestiones de «hechos», después su incorporación al Estado de Derecho (convirtiéndose en un *sistema de control* de la sociedad civil para salvaguardarse de la arbitrariedad del poder político) y, por último, su acepción en las sociedades democráticas (como *sistema de participación* en el poder judicial, al igual que con el voto participa en el poder político) (Garzón, 1990d).

Las sociedades postmodernas suponen un cuarto momento en la evolución de la Institución del Jurado. La complejidad de las sociedades actuales y su nueva cultura política está conduciendo a un replanteamiento de las instituciones básicas que durante muchos siglos fueron sus pilares (Seoane, 1990). En las sociedades postmodernas, el Jurado, al igual que otras instituciones de las sociedades modernas (la familia, la escuela, los partidos políticos...), están perdiendo su significado y función tradicional. Son instituciones modernas que se adaptan mal a las sociedades de final de siglo y, en consecuencia, están sufriendo cambios importantes: las familias son «pequeñas comunas», las escuelas se desvanecen ante la autoeducación fuera de sus aulas, y los partidos políticos son desplazados por los medios de comunicación y los movimientos ciudadanos, y frente al Jurado aparece la Justicia cotidiana o justicia paralela, que se imparte en el barrio frente a la sala de justicia.

Dos características de las nuevas sociedades se convierten en auténticos desafíos para la Institución del Jurado. Una es su definición de «sociedades fragmentadas o a la carta» y la otra, las tecnologías de la información.

Desde los ochenta, los ciudadanos se apartan de las formas más institucionales de participar en la vida pública. Si la cultura política del ciudadano actual le aleja de las formas institucionales de participación

política —conducta de voto, afiliación a partidos políticos— y se acerca a formas más espontáneas y concretas —los movimientos ciudadanos—, no es difícil suponer que el formalismo y ritualismo del Jurado mal encaja con los estilos espontáneos de las sociedades actuales. De hecho, ya se ha formulado una alternativa: la *Justicia Cotidiana*, conocida como *Sistemas alternativos de Justicia* o *Justicia Paralela*. Son la forma post-moderna de participación ciudadana en la Justicia, pero sin el formalismo y liturgia de la Sala de Justicia (Gessner y Plett, 1987). La cultura política de los tiempos actuales apunta hacia formas de participación menos institucionales, más directas y donde es posible una justicia realizada, ya no por un Jurado sino por ciudadanos representantes de pequeños grupos de convivencia (barriadas, zona residenciales, grupos profesionales —es la justicia privada). Desde esta perspectiva, el Jurado aparece como la forma convencional, y quizás obsoleta, de participación ciudadana en el poder judicial, análoga a lo que en el poder político supone la conducta de voto o la afiliación a un partido político.

La segunda característica es el desarrollo de las tecnologías de comunicación. Los medios masivos de comunicación han irrumpido en la escena judicial y suponen un auténtico reto a la justicia. En las actuales democracias y con los niveles de comunicación, es inevitable la publicidad de casos judiciales, pero además las nuevas tecnologías pueden suponer cambios importantes en la administración de justicia: la reconstrucción en vídeo de cualquier proceso para las deliberaciones del jurado, la testificación sin presencia física, la selección de jurados, el reconocimiento visual de los testigos, etc. Algunas de ellas están ya modificando procedimientos y normas procesales, otras está por ver su implantación, pero en cualquier caso serán inevitables.

En definitiva, la percepción ciudadana del Jurado como una Institución formal y ritualista, alejada de los nuevos estilos de participación y la implantación de las nuevas tecnologías de comunicación en la Sala de Justicia permiten aventurar que el Jurado puede ser una Institución más en transformación ... y los psicólogos deberíamos anticiparnos.

Nota: Una gran parte de este trabajo fue impartido como Ponencia dentro del *Curso del Plan Estatal de Formación de Jueces y Magistrados* de 1994 y publicado por el *Consejo General del Poder Judicial*.

Referencias

- Avila, A.-Ibáñez, E. (1990): Psicología Forense y Responsabilidad Legal. En A. Garzón: *Psicología y Justicia*. Valencia: Promolibro.
- Binet, A. (1905): La Science du témoignage. *L'Annee Psychologique*, 11, 128-137.
- Carroll, J.S. (1978): Causal attribution in expert parole decision. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36, 1501-1511.
- Carroll, J.S.-Payne, J.W. (1976): (Eds.): *Cognition and Social Behavior*. Hillsdale, NJ: LEA.
- Dillehay, R. (1990): Conducta de abogados y dinámica psicológica. En A. Garzón: *Psicología y Justicia*. Valencia: Promolibro.
- Garzón, A. (1984a): Psicología Judicial. Monográfico nº1. *Boletín de Psicología*.
- Garzón, A. (1984b): Reincidencia y Libertad Condicional. *Estudios penales y criminológicos. Vol VII*. Santiago de Compostela.
- Garzón, A. (1986): Psicología Social y Tribunales de Justicia. En F.J. Burillo B.-M. Clemente (Eds.): *Psicología Social y Sistema penal*. Madrid: Alianza Universidad.
- Garzón, A. (1988): Procesamiento Social y Conflicto Civil. *Boletín de Psicología*, 19, 59-87.
- Garzón, A. (1990a): *Psicología y Justicia*. Valencia: Promolibro.
- Garzón, A. (1990b). *Psicología y Jurados*. Valencia: Promolibro.
- Garzón, A. (1990c): El Jurado en las democracias actuales. En A. Garzón: *Psicología y Justicia*. Valencia: Promolibro.
- Garzón, A. (1990d) Perspectiva histórica de Psicología Judicial. En A. Garzón: *Psicología y Justicia*. Valencia: Promolibro.
- Garzón, A.-Seoane, J. (1988): *Dimensiones Políticas de la Psicología Judicial*. En J. Seoane-A. Rodríguez (Eds.): *Psicología Política*. Madrid: Pirámide.
- Garzón, A.-Seoane, J. (1990): Percepción Social de la Justicia Procesal. En A. Garzón: *Psicología y Justicia*. Valencia: Promolibro.
- Garzón, A. (en prensa): La Sala de Justicia y los Jurados. Ponencia impartida dentro del *Curso del Plan Estatal de Formación de Jueces y Magistrados 1994* y publicada por el *Consejo General del Poder Judicial*.
- Gessner, V. Plett, K. (1987): Capacidad limitada del Sistema Legal y Justicia informal. *Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas*, 37-42.
- Hastie, R.-Penrod, S.D.-Pennington, N. (1983): *Inside the Jury* Cambridge: Harvard Univ.
- Ibáñez, T. (1987): Por una Psicología Social del Derecho. *Boletín de Psicología*, 15, 13-22.
- Jena, P. (1910). Introducción. En Reichel (1915): *Sobre la Psicología Forense*. RGLJ, 126 y 127, 40-137.
- Kaplan, M.F. (1990): Factores psicológicos en la conducta de Jurados. En A. Garzón: *Psicología y Justicia*. Valencia: Promolibro.
- Kaplan, M.F.-Garzón, A. (1986): Cognición Judicial. *Boletín de Psicología*, nº 10, 7-27.
- Konecni, V.J.-Ebbesen, E.B. (1982): *The criminal Justice system*. S.F.: Freeman and Co.
- Lind, E.A.-Tyler, T.R. (1988): *The Social Psychology of Procedural Justice*. NY: Plenum.
- Loh, W.D. (1981): Perspectives on Psychology and Law. *J. Ap. Soc. Psy.*, 11, 4, 314-355
- Martín, A. (1990): La sentencia desde el punto de vista psicosocial. En A. Garzón (Ed.): *Psicología y Jurados*. Valencia: Promolibro.

- Münsterberg,H.(1908): *On the witness stand: essays on psychology and crime*. N.York: Clark, Boardman.
- Palmer,A.(1990): Estudio experimental de los efectos de la composición del Jurado. En A.Garzón (Ed.): *Psicología y Jurados*. Valencia: Promolibro.
- Pennington,N.-Hastie,R.(1981): Juror decision-making models: The generalization gap. *Psychological Bulletin*, 86, 462-492.
- Penrod,S.-Lind,D.(1986): Voir dire: Uses and abuses. En M. F. Kaplan (Ed.): *The impact of social psychology on procedural justice*. Springfield IL: Charles C.Thomas
- Reichel,H.(1915): *Über forensische Psychologie*. Munich, 1910. Edición publicada: Sobre la Psicología Forense. *RGLJ*, 126 y 127, 40-137 (ed. cast.).
- Sales,B.D.(Ed.)(1981): *The Trial Process*. New York; Plenum Press.
- Seoane,J.(1990): Psicología política y Sociedad democrática. En J.Seoane (Ed.): *Psicología Política de la Sociedad Contemporánea*.Valencia: Promolibro.
- Seoane,J.-Garzón,A.(1987): Investigación Social en la conducta de Jurados. *Anuario de Sociología y Psicología Jurídicas*, 19-35.
- Seoane,J.-Garzón,A.(1992): Creencias Sociales contemporáneas, Autoritarismo y Humanismo. *Psicología Política*, 5, 27-52.
- Sobral,J.-Arce,R.(1988): Formaciones ideológicas y predicción de veredictos en Jurados. *II Congreso Nacional de Psicología Social*. Alicante.
- Stern,L.W.(1910): Abstracts of lecture in the psychology of testimony and on the study of individuality. *American Journal of Psychology*, 21, 270-282.
- Stern,W.(1903): *Beitrage zur psychologie der Aussage*. Leipzig: Verlag.
- Stone,W.-Garzón,A.: Personalidad e ideología: La escala de Polaridad.Valencia. *Psicología Política*, 4, 65-84.
- Stern,W.(1939): The psychology of testimony. *J. of Ab. and Soc. Psyc.*, 34, 3-20.
- Thibaut,J-Walker,L.(1975): *Procedural justice: a psychological analysis*. Hillsdale: LEA.
- Tocqueville,A.(1835-1840): *La democracia en América*. Col. Grandes Pensadores.
- Walker,L.-Lind,E.-Thibaut,J.(1979): The relation between procedural and distributive justice. Virginia, *Law Review*, 65, 1401-1420.